

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600066612 del 31 de mayo de 2023, el señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEJANU**", a favor de los predios denominados "FINCA LA FRONTERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20652, con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (**7 ha 3700 m²**), y "SIN DIRECCION. EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52453, con una extensión superficial de trece hectáreas con seis mil metros cuadrados (**13 ha 6000 m²**), ubicados en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 10 de mayo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "FINCA LA FRONTERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20652, y "SIN DIRECCION. EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52453.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "FINCA LA FRONTERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20652, y "SIN DIRECCION. EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52453, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEJANU**".

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados, determinando que el señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados "FINCA LA FRONTERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20652, y "SIN DIRECCION. EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52453, ubicados en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca.

III. Limitaciones al Dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado a los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció para el predio denominado "FINCA LA FRONTERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20652, la siguiente limitación al dominio relacionada con una servidumbre de acueducto activa:

| | | |
|---|--|---|
| <small>ANOTACION: Nro 052 Folio: 27-11-1985 Radicación: 894 Doc: SENTENCIA 694 del 13-10-1965 JDO CIVIL MPAL de CHOACHÍ</small> | | <small>VALOR ACTO: \$</small> |
| <small>La validez de este instrumento podrá verificarse en la página electrónica sujecion.mincors.gov.co</small> | | |
| SNR <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO</small> OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA | | |
| <small>Certificado generado con el Pin No: 230510251476512556</small> | | <small>Nro Matricula: 152-20652</small> |
| <small>Página 2 TURNO: 2023-0678</small> | | |
| <small>Impreso el 10 de Mayo de 2023 a las 04:47:19 AM</small> "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" <small>No tiene validez sin la firma del registrador en la última página</small> | | |
| <small>ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA</small> | | |
| <small>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)</small> | | |
| <small>DE: JARA DIAZ CARLOS ALBERTO</small> | | |
| <small>DE: JARA DIAZ JORGE TULIO</small> | | |
| <small>A: JARA DIAZ EFRAIM</small> | | X |
| <small>A: JARA DIAZ MANUEL ALFREDO</small> | | X |

Así mismo, se evidenció para el predio denominado "SIN DIRECCION. EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52453, la siguiente limitación al dominio relacionada con una servidumbre de acueducto pasiva:

| | | |
|---|--|---|
| <small>ANOTACION: Nro 052 Folio: 31-05-1986 Radicación: 894 Doc: ESCRITURA 367 del 23-05-1986. NOTARIA de FOMEQUE</small> | | <small>VALOR ACTO: \$</small> |
| <small>ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE ACUEDUCTO PASIVA</small> | | |
| <small>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)</small> | | |
| <small>DE: AGUIAR ROMERO ANGEL AUGUSTO</small> | | X |
| <small>A: JARA EFRAIM</small> | | |
| <small>La validez de este instrumento podrá verificarse en la página electrónica sujecion.mincors.gov.co</small> | | |
| SNR <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO</small> OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA | | |
| <small>Certificado generado con el Pin No: 230510896776512555</small> | | <small>Nro Matricula: 152-52453</small> |
| <small>Página 2 TURNO: 2023-0876</small> | | |
| <small>Impreso el 10 de Mayo de 2023 a las 04:47:19 AM</small> "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" <small>No tiene validez sin la firma del registrador en la última página</small> | | |
| <small>A: JARA MANUEL ALFREDO</small> | | |

Handwritten mark

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **limitación al dominio** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Copia de la Sentencia SN del 13/10/1965, del Juzgado Civil Municipal de Choachí.
2. Copia de la Escritura Pública No. 307 del 22/05/1966, de la Notaría de Fomeque.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEJANU**", será un total de:

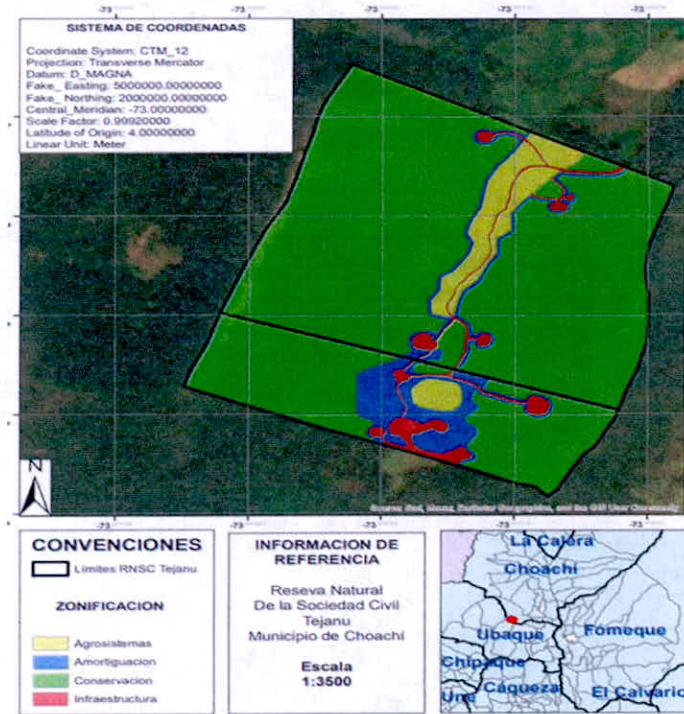
| PREDIO | FMI | ÁREA OBJETO DE REGISTRO |
|-----------------------------|-----------|-------------------------|
| FINCA LA FRONTERA | 152-20652 | 7,3700 ha |
| SIN DIRECCION. EL MANANTIAL | 152-52453 | 13,6000 ha |

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

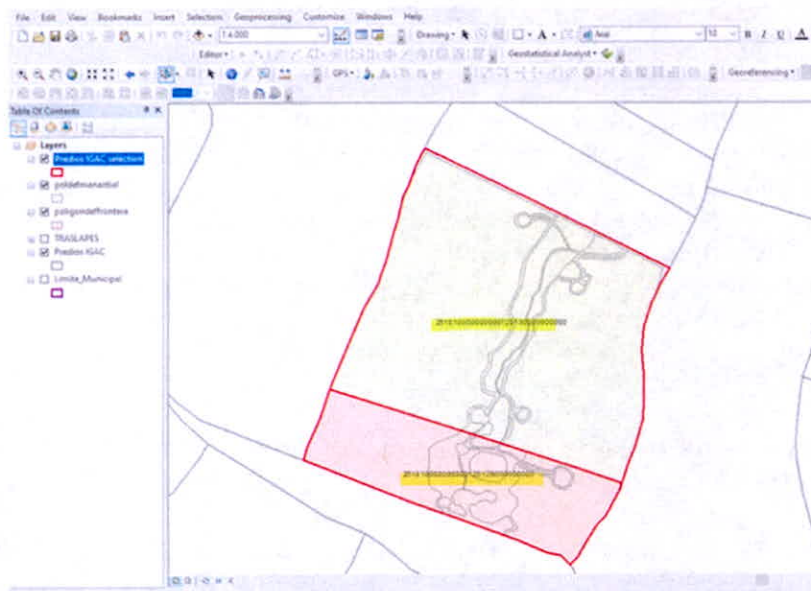
AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

- El usuario allega información cartográfica la cual no relaciona la fuente de la información, tal y como se muestra a continuación:



- Se verifica la zonificación allegada en archivo *shp* con respecto a la malla catastral y se evidencia que esta se encuentra ajustada a los predios con cédula catastral 25181000000000001201300000000000 y 25181000000000001201290000000000, las cuales se encuentran relacionadas en los Certificados de Tradición y Libertad allegados, por tanto, se determina que la fuente de información es catastral del IGAC:



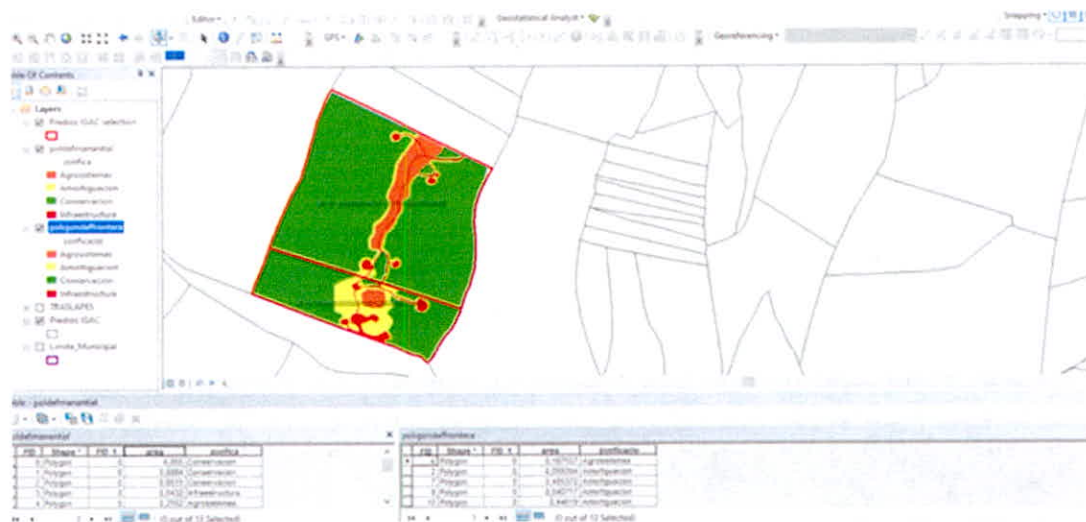
20

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

- En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro los usuarios solicitan registrar un área total de 18.6934 ha, la cual es menor al área relacionada en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro, tal y como se muestra a continuación:

| PREDIO | FMI | ÁREA FMI | CEDULA CATASTRAL | ÁREA SHP |
|-----------------------------|-----------|---------------------------|--------------------------------|----------|
| FINCA "LA FRONTERA" | 152-20652 | 7,3700 | 251810000000001201290000000000 | 5,0934 |
| SIN DIRECCION. EL MANANTIAL | 152-52453 | 13.6000 / SEGÚN ESCRITURA | 251810000000000120130000000000 | 13,6000 |
| Total | | | | 18,6934 |



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TEJANU", a favor de los predios denominados "FINCA LA



AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

FRONTERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20652, con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (**7 ha 3700 m²**), y "SIN DIRECCION. EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52453, con una extensión superficial de trece hectáreas con seis mil metros cuadrados (**13 ha 6000 m²**), ubicados en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Sentencia SN del 13/10/1965, del Juzgado Civil Municipal de Choachí.
2. Copia de la Escritura Pública No. 307 del 22/05/1966, de la Notaría de Fomeque.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Choachí** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 217 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEJANU" RNSC-092-2023

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RYAN CHARLES SPENCER KIGGELL**, identificado con cédula de extranjería No. 657.131 y la señora **ELISA TERREN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.027, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **28 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA

Expediente: RNSC-092-2023 LA TEJANU